



**ALCALDIA**

**MODIFICA Y APRUEBA TEXTO  
REFUNDIDO DEL REGLAMENTO  
INTERNO  
DEL HONORABLE CONCEJO**

**DECRETO N°** 0516 /

**TIERRA AMARILLA,** 17 FEB 2020

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 1645 de fecha 29 de Agosto 2017 en virtud del cual asume las funciones como Alcalde Suplente de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla y las facultades que me otorgan la Ley 18.695 y sus modificaciones.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el H. Concejo Municipal de esta I. Municipalidad, acordó -en sesión ordinaria N° 05 de fecha catorce de febrero de dos mil veinte- modificar el Reglamento Interno del Honorable Concejo relacionados con los medios materiales y personales, tal como consta en el acuerdo de dicho H. Concejo N° 3 de la misma fecha.

**DECRETO:**

**1. MODIFICAR** el Reglamento Interno del Honorable Concejo como se indican a continuación:

**2.-AGRÉGUESE** Artículo 1 bis

De acuerdo con el artículo 92 bis de la Ley N°18.695 y la Ley N°20.742, se dotará al H. Concejo los medios materiales y personales, en concordancia con la disponibilidad financiera de la Municipalidad, fijados en la primera sesión ordinaria del órgano colegiado y que sea parte del reglamento interno y publicado en la página web de la Municipalidad, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. Que los mencionados medios personales sean entregados para el cumplimiento de los fines institucionales, esto es, que sean puestos a disposición de los ediles con el único objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- b. Que, en la asignación de los medios, la Municipalidad dará un trato igualitario a todos los ediles, de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa – edad – sexo – raza, condición o afinidad política, entre otros.
- c. Que las labores desarrolladas por el personal contratado para estos efectos no correspondan a las ejercidas por otras unidades municipales, a fin de evitar la duplicidad e interferencia de funciones, velando de esta manera, por una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

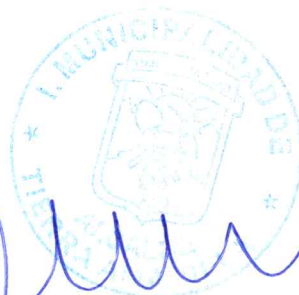
**3.-APRUEBESE** Texto Refundido del Reglamento

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Marcia Latorre Moreno  
Secretaria Municipal  
Ministra de Fe

**MARCIA LATORRE MORENO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**MARIO MORALES CARRASCO**  
ALCALDE SUPLENTE

MMC/MLM/SCO

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIERRA AMARILLA  
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79° de la Ley N°18695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Tierra Amarilla, se regirá por las Normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 1° bis: De acuerdo con el artículo 92 bis de la Ley N°18.695 y la Ley N°20.742, se dotará al H. Concejo los medios materiales y personales, en concordancia con la disponibilidad financiera de la Municipalidad, fijados en la primera sesión ordinaria del órgano colegiado y que sea parte del reglamento interno y publicado en la página web de la Municipalidad, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. Que los mencionados medios personales sean entregados para el cumplimiento de los fines institucionales, esto es, que sean puestos a disposición de los ediles con el único objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- b. Que, en la asignación de los medios, la Municipalidad dará un trato igualitario a todos los ediles, de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa – edad – sexo – raza, condición o afinidad política, entre otros.
- c. Que las labores desarrolladas por el personal contratado para estos efectos no correspondan a las ejercidas por otras unidades municipales, a fin de evitar la duplicidad e interferencia de funciones, velando de esta manera, por una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Artículo 2°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Ley,
- b) Prestar su cuerdo en aquellas Materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley

- d) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, pudiendo fijarse una menor, si cada Concejal lo estime conveniente a sus intereses.
- e) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- f) En la sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad al dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.

Las sesiones ordinarias se realizarán 3 por mes, quedando fijadas para el primer día hábil de cada semana hasta completar el mes.

En caso de que la reunión no se realice por fuerza mayor o caso fortuito, esta se entenderá prorrogada para el viernes hábil siguiente.

Artículo 3°:

El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar por escrito, asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4°:

El Concejo, podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones. Comisiones de trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo del Presidente del Concejo.

## TITULO II DE LA FISCALIZACION

Artículo 5°:

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo como órgano colegiado, en sesión legalmente constituida, evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas por la mayoría de los Concejales en ejercicio, dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

Las materias acordadas a fiscalizar deben encontrarse dentro de la competencia de sus atribuciones. El resultado de los exámenes de los antecedentes sometidos a fiscalización deberá ser manifestado por escrito por el Concejo como cuerpo dentro del plazo de 20 días corridos, de no presentarse observación, se entenderá que no se tienen objeciones ni reparos sobre el tema.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien subrogue.

#### A. Presidente del Concejo

Artículo 7°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausura los debates; aprobar el contenido de las tablas que le Presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.
- c) Suspender sesiones ponerles termino y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las normativas que establece este Reglamento.

Artículo 8°: En ausencia del alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

## **B. Presidente del Concejo**

- Artículo 9°: Corresponde a cada Concejal.
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias
  - b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
  - c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para Pronunciarse sobre materias de su competencia.
  - d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
  - e) En general, ejercer las demás atribuciones que lo encomienden o faculten a las Leyes vigentes.
- Artículo 10°: El Secretario Municipal dejara constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley.
- Artículo 11°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según señala en el Título VII de este Reglamento.

## **C. Del Secretario del Concejo**

- Artículo 12°: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo y solo para las sesiones legalmente constituidas.

Artículo 13°:

Corresponde al Secretario Municipal del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actualizaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevaré al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Llevar y mantener al día los libros de Actas y otros que se estime necesarios.
- f) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- h) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de las comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88°bis, siempre y cuando se disponga de los recursos para satisfacerlas.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS SESIONES**

La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes debiendo efectuarse a lo menos tres.

Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquiera otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación, en ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y a la vez concluidas se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, se deberá someter a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 16°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 17°: Las sesiones extraordinarias tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio serán citadas por cedula indicando en ellas materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales. Se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para que se solicite la sesión, a lo menos con 24 horas de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 18°: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesión del Edificio Municipal o en otro lugar para el efecto habilite la Municipalidad, si lo Primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

#### **De la Tabla:**

Artículo 19°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida por escrito a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala no podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las propiedades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

#### **De la Citación:**

Artículo 20°: La citación y la tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda con una anticipación de a lo menos 24 horas, y serán enviadas por correo electrónico.

Artículo 21°: En caso de citaciones extraordinarias, estas se despacharan a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con 24 horas de anticipación. En todo



caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 22°:

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante, según correspondiera, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## TITULO V

### DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 23°:

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantan al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum indicando, además la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiera asistido, también se dejará constancia.

Artículo 24°:

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 3 minutos no hubiera quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 25°:

Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día viernes hábil siguiente, en el mismo lugar y hora, se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistidos a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

## TITULO VI

### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

#### A. De la Duración

Artículo 26°: Las Sesiones podrán durar hasta 4 horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales Asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta agotar el tema tratado, teniendo como máximo de tiempo 1 hora.

#### B. De las Etapas de la Sesión

Artículo 27°: Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 5 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente. Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesarios o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.

Artículo 28°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la solicite. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales, y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello,

en caso de subrogancia tendrá derecho a voz, el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

Artículo 29°:

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimado ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se deberá acordar una prórroga, de lo contrario se deberá votar la cuestión debatida.

Artículo 30°:

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 31°:

El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contando desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeron dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 32°:

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, está deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una sesión ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79° de la Ley, al alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se extenderá

automáticamente convocada para el día hábil siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 33°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden a para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 34°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo contraído de la sala.

Los acuerdos que los Concejales que los Concejales adopten para realizar viajes fuera de la comuna deberán estar previamente respaldados por un certificado del Director de Administración del Personal y Finanzas, indicando la disponibilidad financiera de los recursos involucrados para efectuar el viaje.

## **B. Del Acta**

Artículo 35°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinario o extraordinaria, se señala el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de procedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes, se adjunta a dicha acta la asistencia que señale la nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo, la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales, incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 36: Un ejemplar del acta se consignará por escrito en orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria.

Artículo 37°: El acta correspondiente cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

## TITULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 38°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes invocados o de los o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocara a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 39°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, expresando fundamentos de hecho y de derecho.

En aquellas materias que excepcionalmente el Alcalde, o por acuerdo de los que de los dos tercios de los Concejales, se solicite un acuerdo sea secreto, se efectuará de forma indicada.

Artículo 40°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 41°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 42°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en un cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

- Artículo 43°: Cuando se vote una materia las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.
- Artículo 44°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.
- Artículo 45°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 29° del presente Reglamento.
- Artículo 46°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## TITULO VIII DE LAS COMISIONES

### De las Comisiones

- Artículo 47°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales se aboquen a un tema de su interés y dominio.
- Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrá participar en más de una Comisión a la vez.
- Artículo 48°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

## Normas para el funcionamiento de las Comisiones

- Artículo 49°: El Concejo, por simple mayoría podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el que se encuentre.
- Artículo 50°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.
- Artículo 51°: Corresponderá a las Comisiones:
- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
  - b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios
  - c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes
  - d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados por escrito a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del integrante que la Comisión designe.
- Artículo 52°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.
- Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.
- El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.
- Artículo 53°: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente. Hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.
- Artículo 54°: De todo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal.

- Artículo 55°: Los Concejales podrán asistir a las Sesiones, de las Comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.
- Artículo 56°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 57°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.
- Artículo 58°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo de 20 días corridos para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**TITULO IX**  
**DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS**  
**Y ACUERDOS ADOPTADOS**

- Artículo 59: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos si así se acordare.

**TITULO X**  
**REFORMA DEL REGLAMENTO**

- Artículo 60°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.